



# Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

RECTORADO  
Secretaría General

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1120-2015-CU-UIGV  
Lince, 05 de Noviembre de 2015

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta del Sr. Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad, **Dr. Luis Claudio CERVANTES LIÑAN**, sobre la necesidad de aprobar el Proyecto del Nuevo Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, **Dr. Luis Claudio CERVANTES LIÑAN**, ha propuesto se apruebe el Proyecto del Nuevo Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, el mismo que ha sido adecuado al Estatuto y Reglamento General de la Universidad y se encuentra estructurado por Cuatro (04) Títulos y Veintidós (22) Artículos.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad, por la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 62.2 y concordantes con el artículo 38 inciso b) del Estatuto de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Nuevo Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, que consta de Cuatro (04) Títulos y Veintidós (22) Artículos; que obra adjunto y forma parte de la presente Resolución.

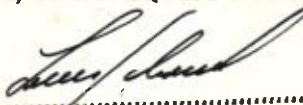
**ARTICULO SEGUNDO.- DERÓGUES**, a partir de la fecha, el antiguo Reglamento del Tribunal de Honor, así como toda norma, directiva y/o articulado, que se oponga a la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, el contenido de la presente Resolución al señor Rector, a los señores Vicerrectores, a los señores Decanos, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al Presidente del Tribunal de Honor y a las demás dependencias pertinentes de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, para que la presente alcance su objeto.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

JSM/amlr



  
.....  
**Dr. Luis Cervantes Liñan**  
**RECTOR**

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

**REGLAMENTO  
DEL  
TRIBUNAL DE HONOR**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**ART. 1º.- BASE LEGAL**

1. Constitución Política del Perú de 1993.  
Art. 14º y 18º
2. Ley Universitaria 30220.  
Art. 115º
3. Estatuto de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.  
Art. 83º
4. Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 559-2015-CU-UIGV, del 01 de junio de 2015.  
Art. 89º
5. Título X del Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, que se aprobó mediante resolución del Consejo Universitario N° 277-2007-CU-UIGV, del 27 de abril de 2007.
6. Nuevo Reglamento General de Estudios. Art. 4º.

**ART. 2º.- OBJETIVO**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de procedimiento de los procesos disciplinarios que se generen a mérito de las denuncias que se formulen por ante el Tribunal de Honor o conocidas de oficio, sobre hechos que configuren faltas, atribuidas a los estudiantes de pregrado, curso de actualización profesional y posgrado de la Universidad, así como determinar las sanciones a que hubiere lugar.

**ART. 3º.- COMPETENCIA**

El Tribunal de Honor es competente para conocer en primera instancia de las faltas disciplinarias atribuidas a los estudiantes de la Universidad; corresponde al Consejo Universitario actuar en última y definitiva instancia.

**TÍTULO II**

**DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ART. 4º.- DE SUS MIEMBROS**

El Tribunal de Honor está integrado por tres profesores ordinarios y dos accesitarios, propuestos por el Rector y elegidos en forma anual por el Consejo Universitario. Pueden ser reelegidos.

**ART. 5º.- CAUSALES DE RECUSACIÓN E INHIBICIÓN**

Los miembros del Tribunal de Honor pueden ser recusados e inhibirse del conocimiento de un proceso, por las mismas causales establecidas para los jueces en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **ART. 6º.- CAUSALES DE VACANCIA**

La vacancia de los miembros del Tribunal de Honor se producirá por las siguientes causales:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por observar conducta inmoral comprobada.
- c. Por sentencia condenatoria por delito doloso.
- d. Por impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones.
- e. Por renuncia.
- f. Por incumplimiento de funciones, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ORGANIZACION DEL TRIBUNAL DE HONOR**

#### **ART. 7º.- ORGANIZACION**

El Tribunal de Honor, está integrado por una Presidencia que es elegido por el Consejo Universitario, y la Vicepresidencia y un Vocal elegidos entre ellos.

#### **ART. 8º.- DE LOS ACUERDOS**

Las decisiones del Tribunal, se acuerdan por mayoría simple de votos.

#### **ART. 9º.- SESIONES**

El Tribunal de Honor sesiona permanentemente; para los efectos de las investigaciones que se lleven a cabo en la tramitación de los procesos disciplinarios, puede sesionar con solo dos de sus miembros; sin embargo, la decisión final se adoptará con la totalidad de sus miembros.

#### **ART. 10º - FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente del Tribunal de Honor:

- a. Representar al Tribunal de Honor.
- b. Convocar y presidir las sesiones de trabajo.
- c. Informar al Consejo Universitario y a los interesados, sobre los asuntos de su competencia.
- d. Conocer y despachar la correspondencia.
- e. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Tribunal de Honor.

#### **ART. 11º.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponde al Vice presidente del Tribunal de Honor:

- a Reemplazar al Presidente en casos de ausencia.
- b Realizar las tareas que le asigne el Tribunal.

#### **ART. 12º.- FUNCIONES DEL VOCAL.**

Corresponde al Vocal del Tribunal de Honor:

- a Dar cuenta al pleno del Tribunal, de las denuncias recibidas, en el plazo de 48 horas.
- b Informar al pleno del Tribunal de Honor, sobre los casos denunciados.
- c Actuar como vocal instructor durante la fase de investigación preliminar de los casos denunciados.

#### **ART. 13º.- DE LOS ACCESITARIOS.**

Los miembros accesitarios reemplazan a los titulares, en los casos que no puedan intervenir debido a causas justificadas.

#### **ART. 14º.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.**

Es un órgano de apoyo nombrado por el Señor Rector, y le corresponde:

- a Dar cuenta de inmediato al Presidente, de toda documentación remitida al Tribunal de Honor.
- b Elaborar las notificaciones en los casos de competencia del Tribunal de Honor.
- c Expedir copias de los actuados a los interesados, previa autorización del Tribunal de Honor.
- d Ser responsable de la custodia del acervo documentario del Tribunal de Honor.
- e Informar al Presidente del Tribunal de Honor sobre los casos que se encuentren pendientes de resolver.
- f Cumplir las disposiciones emitidas por el Tribunal de Honor.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

#### **ART. 15º.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Luego de recibida la denuncia o tomado conocimiento de un hecho presuntamente constitutivo de falta, el Vocal instructor realizará la investigación indagatoria dentro de los quince días hábiles posteriores a su recepción, debiendo emitir opinión fundamentada sobre la procedencia o improcedencia del inicio del proceso disciplinario ante el Tribunal, quien decidirá lo pertinente.

El plazo contemplado en el presente artículo, se suspenderá durante los periodos académicos en los que el estudiante no se encuentre matriculado.

#### **ART. 16º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

Cuando el Tribunal de Honor decida la pertinencia del inicio del proceso disciplinario, emitirá la resolución debidamente motivada de su procedencia, en la que se consignará: 1) la identidad del estudiante denunciado; 2) tipificación de la conducta atribuida; 3) los cargos materia de imputación; y, 3) medios probatorios que lo sustentan; notificándose por vía notarial al presunto infractor, para que ejerza el derecho de defensa que le corresponde, en el plazo de cinco días útiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

#### **ART. 17º.- DE LOS PLAZOS DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se realizará dentro de los siguientes plazos:

- a. Faltas leves: hasta veinte días hábiles.
- b. Faltas graves: hasta treinta y cinco días hábiles.
- c. Faltas muy graves: hasta cuarenta y cinco días hábiles.

#### **ART. 18º.- DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

En el curso del procedimiento iniciado, el Tribunal de Honor podrá recabar y actuar los medios probatorios que resulten pertinentes y útiles a la investigación: declaraciones indagatorias, testimoniales y recabar pruebas documentales, las que ofrezca el presunto infractor y/o el denunciante y todo aquello que coadyuve a determinar la certeza de los hechos denunciados y la consecuente responsabilidad del estudiante infractor.

#### **ART. 19º.- DE LOS INFORMES**

Vencido el plazo del procedimiento incoado, se dará por concluido, notificándose al denunciado para que en el plazo de cinco días, pueda formular el informe que estime pertinente, de manera oral o escrita. Puede hacerlo por intermedio de un Abogado.

#### **ART. 20º.- RESOLUCION FINAL**

Con o sin los informes a que se refiere el artículo precedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se emitirá la resolución debidamente motivada, que ponga fin al proceso.

#### **ART. 21º.- DE LA IMPUGNACIÓN**

Contra la decisión final del Tribunal de Honor, se podrá interponer en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación, el medio de impugnación que corresponda, debidamente fundamentado. Concedida que fuese la apelación interpuesta, dentro del plazo de tres días, el Tribunal remitirá los de la materia al Consejo Universitario .

#### **ART. 22º.- DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

El Consejo Universitario actuará en segunda y definitiva instancia, señalando dentro del plazo de cinco días de recibidos los actuados, fecha y hora para que el impugnante formule el informe oral previo a la vista de la causa.

Dentro de los quince días útiles posteriores a la Vista de la Causa, el Tribunal Superior emitirá la resolución correspondiente, la misma que es inimpugnable.

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL**

El Tribunal de Honor observará todas las garantías fundamentales del debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia y otras propias del proceso judicial, a tenor de las sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional, que establecen que aquellas también serán contempladas en sede administrativa.

#### **SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL**

Los casos de vacíos u omisiones del presente Reglamento, serán suplidos remisivamente por las normas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Lima, 05 de noviembre del 2015

JVA